RESOLUCIÓN No. 140.03.5-288
(21 de Junio de 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA

En uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de La Plata – Huila de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de La Plata-Huila, en uso de sus facultades constitucionales se encuentra autorizado de forma debida para celebrar convenios y contratos.

Que el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

De igual manera el artículo 2, numeral 4, literal c, ley 1150, de las modalidades de selección establece que una de las causales de contratación directa son los contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones tengan relación directa con el objeto a ejecutar como lo estipula la ley y los reglamentos vigentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> ***1.*** *La causal que invoca para contratar directamente.*
> ***2.*** *El objeto del contrato.*
> ***3.*** *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> ***4.*** *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales a), b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que las entidades estatales tienen capacidad para celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos, en virtud de la Ley 80 de 1.993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el estado colombiano de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, determina que la atención de la salud es un servicio público esencial obligatorio, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del estado.

Por su parte, La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnología efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrativa por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

En este sentido, el Ministerio de la Salud y la Protección Social expidió la resolución 484 de 2024, por medio de la cual definió los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, en su artículo 3 establece que "*los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación*"

De igual manera en el artículo 4 establece que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Municipios certificados y distritos.

4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2. Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la

operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes. (…)

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

En el caso que, en un municipio no certificado, se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, el departamento construirá una propuesta de distribución teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la propuesta avalada por el Ministerio de la Salud y la Protección Social se asigna a la ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA HUILA, un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS. ($278.794. 886.oo) MCTE. de los Recursos de Subsidio Oferta de la vigencia 2024, para la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las empresas sociales del estado o de la infraestructura pública mediante la asignación de los recursos del sistema general de participaciones – SGP, según lineamiento de la Resolución N° 484 de 2024.

La ejecución de estos recursos provenientes de subsidios a la oferta que reciben las Instituciones Públicas, prestadoras de servicios de salud y las Empresas Sociales del Estado del orden nacional o territorial, se considera necesarias toda vez que se destinarán exclusivamente a financiar la prestación de servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda o a servicios no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud Subsidiada.

Por consiguiente, para realizar todas las actividades que estimare convenientes o necesarias para el cabal y adecuado cumplimiento de aquel, podrá directamente o a través de terceros, celebrar contratos de operación, gestión, servicios, concesión similar o de cualquiera otra naturaleza.

En este sentido y atendiendo el objeto que se busca ejecutar se define que la ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA HUILA, identificada con NIT. 813.002.872-4, es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica y autonomía administrativa, la cual fue creada mediante el Acuerdo N.º 025 de 1997 promulgado por el Honorable Concejo Municipal de La Plata Huila, se encuentra localizada su sede principal en la carrera 4 No. 9-103 del barrio San Rafael del Municipio de La Plata, en el Departamento del Huila. La Entidad se encuentra habilitada en el registro de prestadores de servicios de salud REPS con el código de habilitación No. 4139600432; La Empresa Social del Estado, brinda atención Primer Nivel de atención en salud de baja complejidad, basado en el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia y el perfil epidemiológico del Municipio, diseñando estrategias para la prestación de los diferentes servicios y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad direccionando la gestión de la organización al cumplimiento de los objetivos trazados.

De igual hace parte de las dos (2) Empresas Sociales del Estado del municipio de la Plata Huila, como se evidencia en el listado de Empresa Sociales del Estado - ESE y Operadores de Infraestructura Pública Operada por Terceros que son monopolio en servicios trazadores, emitido por el Ministerio de Salud y la Protección Social, año 2024.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA HUILA identificada con NIT. 813.002.872-4, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la necesidad de realizar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto a desarrollar es **"TRANSFERIR LOS RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA "ESE SAN SEBASTIÁN" DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA), PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO O DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 484 DE 2024."**

Que, el presupuesto oficial para el contrato se fijó la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS. ($278.794. 886.oo) MCTE.**

CDP N° 2024000828			
Rubro		Fuente	Valor
Rubro	**Fuente**	**C.D.P.**	
2.3.2	230301	2024000828	$ 278.794. 886

En virtud de lo antes expuesto,

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Contrato Interadministrativo con la ESE SAN SEBASTIÁN DE LA PLATA HUILA identificada con NIT. 813.002.872-4, que tendrá por objeto contractual **TRANSFERIR LOS RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA A LA "ESE SAN SEBASTIÁN" DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA), PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO O DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, SEGÚN LINEAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 484 DE 2024",** conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de La Plata Huila, imputará el valor de: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO CTVS. ($278.794. 886.oo) MCTE),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024000828 del 21 de junio de 2024, con rubro 2.3.2 denominado INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009 – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Fuente: 230301–ONCE DOC SGP SALUD PUBLICA SUBSIDIO A LA OFERTA.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Plata - Huila, a los Veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Alcalde Municipal

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe oficina Jurídica
Revisó Texto Legal.

GUZMAN TORRES ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor Jurídico Externo

LEIDY ANDREA ORTIGOZA JAVELA
Secretaria de Salud Municipal

Alcaldía Municipal LA PLATA HUILA

Proyectó: **MARIA DEL MAR MORENO FLOREZ**
Abogada secretaria de Salud.

Revisó: **NICOLAS ANDRÉS SALAZAR SÁNCHEZ**
Apoyo Oficina Asesora Jurídica